



INTERVENCIÓN

Jur.

Para admitir una demanda nueva en grado de apelación, como lo sería la demanda en intervención forzosa de una parte que no haya participado en primer grado, es necesario que haya un elemento nuevo, que puede surgir de la propia sentencia impugnada o de un hecho que haya sucedido con posterioridad a aquella y que justifique la puesta en causa de quien se llama en intervención forzosa. Fuera de estos casos, la demanda en intervención forzosa en grado de apelación resulta inadmisibile, pues de permitirla se estaría vulnerando el derecho de defensa del interventor forzoso, quien se vería privado de un grado de jurisdicción. No. 61, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Para su admisibilidad, una instancia en intervención debe ser notificada a los abogados de las partes contrarias dentro del plazo legalmente establecido, para que el recurrido previo a la audiencia pueda formalizar los reparos a la intervención, resultando inadmisibile aquélla que es depositada un día antes de que se celebrara la audiencia ante la S.C.J. (Art. 59 L.Pr.Cas.) No. 81, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

La intervención voluntaria es accesoria cuando ella apoya las pretensiones de una de las partes, limitándose a sostener y defender la posición de una de ellas, y su resultado sigue el curso de la acción que defiende, por lo que, al ser rechazado en todas sus partes el recurso, la intervención voluntaria accesoria seguirá igual suerte. No. 13, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Al no existir la tercería en materia inmobiliaria, para que la intervención sea admisible sólo se requiere la existencia de un interés legítimo y jurídicamente protegido de quien intervenga y que la misma se haga de la forma prevista por el art. 339 C. Pr. Civ. No. 67, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

La intervención puede ser principal o accesoria, dependiendo de si las pretensiones de los intervinientes son las mismas de las partes originales o distintas a las de éstas. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.